

**ACTA**

<b>Expedient núm.:</b>	<b>Òrgan col·legiat:</b>
JGL/2019/9	La junta de govern local

**DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ**

<b>Tipus de convocatòria</b>	Extraordinària Motiu: «Festa Local.»
<b>Data</b>	5 / de març / 2019
<b>Durada</b>	Des de les 12:05 fins a les 12:45 hores
<b>Lloc</b>	Saló de plens
<b>Presidida per</b>	Enric Pla Vall
<b>Secretari</b>	Javier Lafuente Iniesta

**ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ**

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (TSV)	Enric Pla Vall	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	NO
TSV	Jan Valls Fernandez	SÍ
PSPV-PSOE	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
COMPROMÍS	Doménec Fontanet I Llätser	SÍ
COMPROMÍS	Jordi Moliner Calventos	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia



**A) PART RESOLUTIVA**

**1.- Aprovació, si escau, dels esborranys de les actes de les sessions anteriors de data 18 de febrer i 25 de febrer de 2019.**

Per acord unànime dels assistents, els esborranys de les actes de data 18 i 25 de febrer de 2019 queden pendents d'aprovació.

**2.- Expedient 1805/2019.Proposta d'aprovació lot de factures codi 9.**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 26 de febrer de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista el conjunto de facturas nº 9 por un importe total de que engloba la siguiente relación:

TERCERO	FACTURA	FECHA	IMPORTE
4 COLORS COOP. V.	19 103	07-feb-19	54,45
AGROVinsa - AGRO-VINAROS INDUSTRIAL SA	T/32	17-ene-19	2.730,98
AGROVinsa - AGRO-VINAROS INDUSTRIAL SA	T/36	17-ene-19	1.204,14
ALTER PARTNER SL	43466	06-feb-19	961,95
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	4892	31-ene-19	230,94
AME MATERIAL ELECTRICO SAU	4893	31-ene-19	33,40
AREA DE SERVICIOS CAMPO SA	376	11-ene-19	1.436,00
ARTES GRAFICAS CASTELL SL	10959	18-ene-19	1.790,97
ARTES GRAFICAS CASTELL SL	18688	07-feb-19	217,80
ASOCIACION PROMOCION TURISMO FAMILIAR ATURFAM	EMIT-312019	21-ene-19	1.000,00
BDM CONSULTORES SL	-101535	31-ene-19	3.025,00
BILBAO SEGUROS Y REASEGUROS SA	APSB000201900000593	07-feb-19	21.163,09
CALDUCH SANZ SL	T19112	22-ene-19	685,32
CENTRE DE AUTORENTAT VINAROS SL	022/19	08-feb-19	279,51
CITRICS ROQUETES SLU	19J 7	05-feb-19	15.036,03
CITRICS ROQUETES SLU	19J 8	05-feb-19	13.568,34
CITRICS ROQUETES SLU	19J6	05-feb-19	3.325,31
CITRICS ROQUETES SLU	J4	08-feb-19	499,73
CITRICS ROQUETES SLU	J5	08-feb-19	1.188,22
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR	213	31-ene-19	66,60
CONSEJO GENERAL COSITAL	A190159	10-ene-19	190,00
COSAOR NORD SL	A19/43	31-ene-19	234,44
DIPUTACION PROVINCIAL CASTELLON	1	07-feb-19	84,29
DIPUTACION PROVINCIAL CASTELLON	12	15-ene-19	54,08
DISNET - HIGIENE PROFESIONAL PARRIEGO	147	31-ene-19	48,01

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
 Número : 2019-0009 Data : 15/03/2019



Codi Validació: 3GKSCQM7YM2ZSF3LH3HMRRW | Verificació: <http://vmaros.sedelectronica.es/>  
 Document signat electrònicament des de la plataforma eSPublico Gestiona | Pàgina 2 de 19

SLU			
DJ SPORTS CB	43466	05-feb-19	76,00
EDITORIAL PRENSA VALENCIANA SA - DIARIO LEVANTE	P2019/0000125	31-ene-19	181,50
EDITORIAL PRENSA VALENCIANA SA - DIARIO LEVANTE	P2019/0000127	31-ene-19	847,00
EUROPA SERVICIOS VINAROS SA	TD/140/2019	28-ene-19	131,66
EXPERT PINTURAS SL	FRA CDTO19/0000554	31-ene-19	141,58
GASOLINERAS TORRES SL	41900000425	31-ene-19	235,01
GERMANS GELIDA SA	32190098	31-ene-19	587,98
HELVETIA COMPAÑIA SUIZA	6901143209-000001	03-feb-19	695,20
INDUSTRIAL AUTO PITARCH SL	19/194	30-ene-19	130,66
J. GARAU SA - RENAULT ESPAÑA COMERCIAL	T219 151	24-ene-19	1.466,23
JAVIER ASPACHS MORRALLA	4	31-ene-19	57,72
LA TAPERIA SENSACIONES SLU	43529	05-feb-19	95,00
LITOCOLOR LINEART SL	1938	04-feb-19	50,88
PRONTOSERVIS SL	201900246	31-ene-19	242,00
PRONTOSERVIS SL	201900247	31-ene-19	242,00
RAFAEL LUIS GALLENTE MEZQUIDA	EMIT-6	31-ene-19	652,85
RANKING LA TIENDA DEL DEPORTE SL	918/19	06-feb-19	1.733,11
RECITECNIC SEGURIDAD SA	1/88415-B	30-ene-19	237,16
RECITECNIC SEGURIDAD SA	1/88420-B	30-ene-19	237,16
RIC-ROC SL	A-20190057	31-ene-19	1,50
RIC-ROC SL	A-20190061	31-ene-19	1,50
SISTEMAS INFORMATICOS IDE SL	2035/018724	13-dic-18	185,40
TALLER FERRERES - VICENTE FERRERES LORAS	19/20	03-feb-19	220,83
TALLER FERRERES - VICENTE FERRERES LORAS	19/21	03-feb-19	20,27
TALLER FERRERES - VICENTE FERRERES LORAS	19/22	10-feb-19	1.479,29
TALLERES ANTONIO CIURANA SL	19002	02-ene-19	675,39
TALLERES ANTONIO CIURANA SL	19003	02-ene-19	58,93
TALLERES ANTONIO CIURANA SL	19010	19-ene-19	239,88
TALLERES GEIRA - JUAN FRANCISCO GEIRA RUBIO	56	24-ene-19	152,46
TOT MAQUINARIA SEGARRA SL	20190194	04-feb-19	275,88
TOT MAQUINARIA SEGARRA SL	20190206	05-feb-19	66,79
VINACAE (VINAROS CONTRA L'ASSETJAMENT ESCOLAR)	43466	06-feb-19	300,00
VULCANIZADOS SERRET	FM/190011	31-ene-19	78,17
WOLTERS KLUWER ESPAÑA, SA - LA LEY	110003497	15-ene-19	824,72
WURTH ESPAÑA SA	4042140443	31-ene-19	62,07
WURTH ESPAÑA SA	4042145741	01-feb-19	66,55
TOTAL			81858,93

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del último decreto de delegación de competencias de 25 de junio de 2015

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**



**PRIMERO.-** Aprobar el código de facturas n.º 9 segun la relación que figura en los antecedentes

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago por los importes reseñados en las facturas a las mercantiles que figuran en las mismas con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 81.858,93 €

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

### 3.- Expedient 1888/2019. Proposta d'aprovació lot de factures codi 10.

**Favorable** **Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 27 de febrer de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Vista el conjunto de facturas nº 10 de facturas domiciliadas por un importe total de que engloba la siguiente relación:

TERCERO	FACTURA	FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE
TELEFONICA ESPAÑA SA	MOVILES 28-A9M0-002516	01-ene-19	cuota telefónica 14 líneas del 18-11-18 al 17-12-18 FACT-2019-1	626,14
TELEFONICA ESPAÑA SA	MOVILES 28-A9M0-024449	01-ene-19	cuota telefónica 4 líneas del 18-11-18 a 17-12-18 FACT-2019-7	124,81
TELEFONICA ESPAÑA SA	MOVILES 28-A9M0-052386	01-ene-19	cuota telefónica 3 líneas del 18-11-18 a 17-12-18 FACT-2019-8	68,97
TELEFONICA ESPAÑA SA	MOVILES 28-A9M0-114959	01-ene-19	cuota telefónica línea 608148747 del 18-11-18 a 17-12-18 FACT-2019-6	40,58
TELEFONICA ESPAÑA SA	MOVILES 28-A9M0-236690	01-ene-19	cuota telefónica línea 608655759 del 18-11-18 a 17-12-18 FACT-2019-9	23,05
TELEFONICA ESPAÑA SA	MOVILES 28-A9M0-236691	01-ene-19	cuota telefónica línea 699817646 del 18-11-18 al 17-12-18 FACT-2019-2	23,05
TELEFONICA ESPAÑA SA	MOVILES 28-A9M0-236692	01-ene-19	cuota telefónica línea 699817640 del 18-11-18 al 17-12-18 FACT-2019-3	23,05
TELEFONICA ESPAÑA SA	MOVILES 28-A9M0-316536	01-ene-19	cuota telefónica línea 638924710 del 18-11-18 al 17-12-18 FACT-2019-5	15,00
TELEFONICA ESPAÑA SA	MOVILES 28-A9M-121553	01-ene-19	cuota telefónica línea 649497789 del 18-11-18 al 17-12-18 FACT-2019-4	40,00
TOTAL				984,65

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.



Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del ultimo decreto de delegacion de competencias de fecha 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el código de facturas domiciliadas con código 10 según la relación que figura en los antecedentes

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago por los importes reseñados en las facturas a las mercantiles que figuran en las mismas con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 984,65 €

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

#### **4.- Expedient 652/2019. Proposta per a aprovar la despesa a favor de MILLENNIALS, en concepte del Pla Social Media 2019.**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 28 de febrer de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el expediente de referencia, para la contratación de los servicios de gestión de redes sociales, Pla social Media 2019

Vista la RC 5298, practicada por la Intervención municipal,

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fechas 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 432.22602.01

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto por importe de 9.946,81 € a favor de MILLENNIALS AGENCY SLU, CIF: B55726889.

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

#### **5.- Expedient 1903/2019. Proposta per a aprovar la despesa a favor de ESTUDIO MENTA SL, en concepte de l'estudi de una nova identitat visual corporativa per a la marca Turisme Vinaròs.**



**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 28 de febrer de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el expediente de referencia, para la contratación de una nueva identidad visual corporativa para la marca Turisme Vinaros

Vista la RC 5345, practicada por la Intervención municipal,

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fechas 25 de junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 432.22799

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer gasto por importe de 12.100,00 € a favor de ESTUDIO MENTA SL, CIF B98255334

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

**6.- Expedient 944/2019. Proposta de liquidació de plusvàlues.**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe emes conjuntament per l'Intenventor i la Tresoreria de l'Ajuntament de Vinaròs en data 26 de febrer 2019.

"En fecha 15/02/19 se presentan al Ayuntamiento las autoliquidaciones de plusvalía por la venta de un inmueble sito en C/ Mare de Deu del Remei 33 formalizada por escritura otorgada en fecha 24/01/19 en la notaria de M.<sup>a</sup> José Serrano:

N.º AUTOLIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO
2019900460	M C	n 53,74 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL REMEI, 33 TODOS
2019900455	F C	z 152,26 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL REMEI, 33 TODOS
201900458	S C	z 152,26 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL REMEI, 33 TODOS
201900449	C	358,25 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL REMEI, 33 TODOS
201900450	C	r 358,25 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL REMEI, 33 TODOS
201900451	F	358,25 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL REMEI, 33 TODOS
201900452	E	o 358,25 €	CL DE LA MARE DE DÉU DEL



Forner

REMEI, 33 TODOS

Según la escritura de compraventa: "DON CARLOS PIQUER FORNER, DOÑA GLORIA CORRALIZA FORNER, DOÑA ROSA ARDEBOL FORNER, DON RODOLFO LÓPEZ CABARROCAS, DOÑA ESTHER CARRETERO FORNER, DOÑA SONIA LÓPEZ CABARROCAS, y DOÑA MARÍA DEL CARMEN LEONOR TERESA CABARROCAS PAUL, éstas tres últimas debidamente representadas en este acto, venden y transmiten el pleno dominio de las fincas descritas en el expositivo primero de esta escritura, con todos sus derechos y pertenencias, libres de cargas y gravámenes, libres de arrendatarios y de ocupantes, a DON CHRISTOPHER KOHL SALA, quien las compra y adquiere para sí. Les pertenecen a todos ellos con carácter privativo, en la forma siguiente: a Don Carlos Piquer Forner, Doña Gloria Corraliza Forner, Doña Rosa Ardebol Forner y Doña Esther Carretero Forner, una quinta (1/5) parte indivisa en pleno dominio a cada uno de ellos; a Don Rodolfo López Cabarrocas y Doña Sonia López Cabarrocas, una décima (1/10) parte indivisa en nuda propiedad a cada uno de ellos, y a Doña María del Carmen-Leonor-Teresa Cabarrocas Paul, el usufructo vitalicio de una quinta parte indivisa; todo ello por adjudicación en la herencia de Doña Sebastiana Forner Ardison, fallecida el día dieciocho de Agosto del año dos mil diez, formalizada en escritura autorizada en esta ciudad el día ocho de Enero del presente año, por la Notario que suscribe, con el número 15 de mi protocolo, cuya copia autorizada se me exhibe."

En el título de adquisición de éstos últimos (Rodolfo López Cabarrocas, Doña Sonia López Cabarrocas, y a Doña María del Carmen-Leonor-Teresa Cabarrocas Paul) se detecta la existencia de un error, puesto que ellos adquirieron el inmueble por herencia de Rodolfo López Forner, fallecido en fecha 03/09/2018, de acuerdo con la escritura de aceptación de herencia con n.º 15 de protocolo otorgada en la Notaría de M.<sup>a</sup> José Serrano, por la cual se abrió el expediente n.º 355/19 y se aprobaron las correspondientes liquidaciones de plusvalía.

Examinada las autoliquidaciones efectuadas a éstos interesados, se constata que se ha puesto como fecha de adquisición la que se indicaba en la escritura de compraventa (18/08/10), pero debe corregirse y ponerse la fecha correcta (03/09/18), con lo cual no se devengará el impuesto al no haber transcurrido un año desde la adquisición, debiéndose devolverse a los interesados los ingresos indebidamente efectuados por el importe de dichas autoliquidaciones.

Rodolfo López Cabarrocas y M.<sup>a</sup> del Carmen Cabarrocas Paul efectuaron el pago de sus autoliquidaciones en fecha 11/02/19.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DATOS:

- Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

- Artículo 120. Autoliquidaciones.

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.



2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.
- Artículo 131. Procedimiento de verificación de datos.

La Administración tributaria podrá iniciar el procedimiento de verificación de datos en los siguientes supuestos:

    - a) Cuando la declaración o autoliquidación del obligado tributario adolezca de defectos formales o incurra en errores aritméticos.
    - b) Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obren en poder de la Administración tributaria.
    - c) Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente de la propia declaración o autoliquidación presentada o de los justificantes aportados con la misma.
    - d) Cuando se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.
  - Artículo 132. Iniciación y tramitación del procedimiento de verificación de datos.
    1. El procedimiento de verificación de datos se podrá iniciar mediante requerimiento de la Administración para que el obligado tributario aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración o autoliquidación, o mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración tributaria cuente con datos suficientes para formularla.
    2. Cuando el obligado tributario manifieste su disconformidad con los datos que obren en poder de la Administración, se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 108 de esta ley.
    3. Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.
    4. La propuesta de liquidación provisional deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que hayan sido tenidos en cuenta en la misma.
  - Artículo 133. Terminación del procedimiento de verificación de datos.
    1. El procedimiento de verificación de datos terminará de alguna de las siguientes formas:
      - a) Por resolución en la que se indique que no procede practicar liquidación provisional o en la que se corrijan los defectos advertidos.
      - b) Por liquidación provisional, que deberá ser en todo caso motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que se hayan tenido en cuenta en la misma.
      - c) Por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario.
      - d) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo regulado en el artículo 104 de esta ley sin haberse notificado liquidación provisional, sin perjuicio de que la Administración también pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.
      - e) Por el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección que incluya el objeto del procedimiento de verificación de datos.





2. La verificación de datos no impedirá la posterior comprobación del objeto de la misma.

- Según Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos:

- Artículo 155. Iniciación y tramitación del procedimiento de verificación de datos.

1. La Administración podrá iniciar un procedimiento de verificación de datos en los supuestos previstos en el artículo 131 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Con carácter previo a la apertura, en su caso, del plazo de alegaciones, la Administración tributaria podrá acordar de forma motivada la ampliación o reducción del alcance de las actuaciones. Dicho acuerdo deberá notificarse al obligado tributario.

3. Con carácter previo a la resolución en la que se corrijan los defectos advertidos o a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.

- Artículo 156. Terminación del procedimiento de verificación de datos.

1. Cuando el procedimiento termine por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario, se hará constar en diligencia esta circunstancia y no será necesario dictar resolución expresa.

2. Cuando la liquidación resultante del procedimiento de verificación de datos sea una cantidad a devolver, la liquidación de intereses de demora deberá efectuarse de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de una devolución de ingresos indebidos, se liquidarán a favor del obligado tributario intereses de demora en los términos del artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Cuando se trate de una devolución derivada de la normativa de un tributo, se liquidarán intereses de demora a favor del obligado tributario de acuerdo con lo previsto el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 125 de este reglamento.

## SEGUNDO: DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS

— Según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (Devolución ingresos indebidos)

- Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.



*Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.*

*3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.*

- *De conformidad con los artículos 66 y 67, el derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.*

- Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

*1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:*

*a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*

*b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*

*c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.*

*d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.*

*Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.*

*2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

*3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.*

*4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.*

*5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.*

*6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.*

— Según el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa.



- Artículo 15. Supuestos de devolución.
  1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:
    - a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
    - b) En un procedimiento especial de revisión.
    - c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.
    - d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.
    - e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
    - f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

-Según el artículo 21.1.f) y s) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su posterior modificación por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, es competencia del Alcalde y ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante decreto de delegación de competencias N.º 1746 de fecha 05/09/17 .

#### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar la devolución de las autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, a los siguientes interesados por la venta en fecha 24/01/19 del inmueble sito en C/ Mare de Deu del Remei 33, por no haber transcurrido un año desde la adquisición de los derechos que les correspondían respecto a ésta, por herencia de R . . . . . ar.

N.º AUTOLIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	IMPORTE	DOMICILIO TRIBUTARIO
2019900460	M C	53,74 €	C/ Mare de Deu del Remei 33
2019900455	R C	152,26 €	C/ Mare de Deu del Remei 33

**SEGUNDO.-** Aprobar asimismo la devolución de los intereses de demora a los interesados mediante el ingreso de las cantidades indicada en las cuentas corrientes señaladas al efecto.

SUJETO PASIVO	IMPORTE	INTERESES
M P	53,74 €	0,08 €
R	152,26 €	0,23 €

**TERCERO.** Notificar esta propuesta de resolución a los interesados con indicación de



recursos pertinentes y plazo para su interposición."

**Expedient 586/2019. Sol·licitud de Carmen Carbó González i altres per a la devolució de taxes de l'Escola Municipal de FPA.**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe de Tresoreria de fecha 26 de febrer 2019.

"En informes de la coordinadora del Consell Municipal de FPA, de fecha 29/01/19, se propone la devolución de los importes de la tasa por matrícula a los cursos de formación de personas adultas a las personas que allí se indican, siendo éstas las siguientes:

Exp.	Nom	Curs	Motiu	Quantitat (€)
586/2019	Ci	Pintura sobre tela	Baixa amb substitució de plaça	23
	M	Pintura sobre tela	Baixa amb substitució de plaça	21.15
	In	Gimnàstica E	Baixa amb substitució de plaça	48.30
	S€	Internet A	Baixa amb substitució de plaça	31.05
	Ar	Alemanya	Baixa amb substitució de plaça	57.5
	Di	Francés	Baixa amb substitució de plaça	57.5
	Di	Valencià C2	Baixa amb substitució de plaça	20
	Jc	Valencià C2	Baixa amb substitució de plaça	20

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

I. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

*"Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.*

*1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.*

*Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..*

*2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución."*



II.- El artículo 5.3. de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por matrícula en el patronato municipal de formación de personas adultas de Vinaròs, establece que se devolverá el 100 % de la tasa en el siguiente caso: Por cancelación de cursos o modificación de horarios y/o calendarios si estos no interesan a los matriculados. Se devolverá un porcentaje de la tasa en relación con el tiempo transcurrido o material utilizado en el siguiente caso: por renuncia de la persona matriculada en el caso que su plaza sea ocupada por otra matrícula nueva.

III.- La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

INFORME.-

Vistos los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar la devolución de las tasas por matrícula a los cursos de formación del Consell Municipal de FPA, por los motivos indicados en los informes de la coordinadora de fecha 29/01/2019, a los siguientes interesados, y por los siguientes importes:

Exp.	Nom	Curs	Motiu	Quantitat (€)
586/2019	C	Pintura sobre tela	Baixa amb substitució de plaça	23
	N	Pintura sobre tela	Baixa amb substitució de plaça	21.15
	Ir	Gimnàstica E	Baixa amb substitució de plaça	48.30
	S	Internet A	Baixa amb substitució de plaça	31.05
	A	Alemany	Baixa amb substitució de plaça	57.5
	D	Francés	Baixa amb substitució de plaça	57.5
	D	Valencià C2	Baixa amb substitució de plaça	20
	J	Valencià C2	Baixa amb substitució de plaça	20

**Segundo.-** Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos."

**8.- Expedient 1764/2019. Sol·licitud de GESTORIA RIOLA SL (representació de ALQ PREMIUM) per a la devolució de l'impost de VTM.**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de Tesoreria de data 26 de febrer 2019



"PRIMERO. Por GESTORIA RIOLA S. L. en representación de ALQ PREMIUM con CIF B12976304 se presenta solicitud de devolución del importe ingresado en fecha 13/02/2019 por importe de 14,42€ en concepto de autoliquidación n.º 020190087264 del Impuesto de vehículo de tracción mecánica.

SEGUNDO. El solicitante pide la devolución de lo ingresado a la cuenta del Ayuntamiento por error al no efectuarse la matriculación de dicho vehículo a nombre de Alq Premium en este municipio, bastidor U5YH2511AKL038906 por importe de 14,42€.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

“ Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.”

SEGUNDO. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

#### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, previsto en el art. 60.1.c de dicha ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta ordenanza y en la fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

#### ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.



1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos a este impuesto: - Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

TERCERO. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.-** Devolver a Gestoria Riola, S .L. en representación de D. Alq Premium la cantidad de 14,42€ ingresadas debidamente en concepto del impuesto de vehículos de tracción mecánica como consecuencia de la aplicación del tributo por no producirse el hecho imponible.

**Segundo.-** Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes."

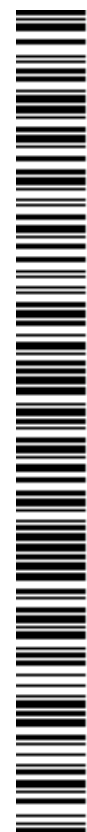
**9.- Expedient 1495/2019. Sol·licitud d'A(                      F(                      R                      per a la bonificació del 90% de l'impost de construccions, instal·lacions i obres.**

**Favorable**

**Tipus de votació:**  
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe de la Tresoreria en data 26 de febrer 2019.

"PRIMERO. En relación con el escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2019 por A\_\_\_\_\_ F\_\_\_\_\_ R\_\_\_\_\_ por el que solicita la bonificación del Impuesto de Construcción, Instalaciones y obras para la declaración responsable de las obras de adaptación y accesibilidad del cuarto de baño en Cl. Santaella,nº 12 de



Vinaròs

SEGUNDO Por parte de los servicios técnicos, José Sancho técnico de este ayuntamiento se ha emitido informe en fecha 20/02/2019 en el sentido de :

*En relación con la Declaración Responsable presentada por Aç F 3, este técnico*

*“INFORMA:*

*Que la descripción de esa Declaración Responsable es “Adaptación/Accesibilidad cuarto de baño”, su presupuesto es de 5.120,00 € + I.V.A. y se ha solicitado para adaptar/hacer accesible el baño de la 1ª planta del inmueble sito en el n.º 12 de la Calle Santaella.*

*Es lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos.”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004, y en iguales términos el art. 2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, dispone:

*“1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.*

*2. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.”*

II. El artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone:

*“ 3. En aplicación del artículo 103.2 letra e) del texto refundido de la Ley de haciendas locales 2/2004 las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutarán de una bonificación del 90 % de la cuota, de acuerdo con las siguientes reglas:*

*a) En el caso de viviendas se tomará en consideración el presupuesto de ejecución material para el cálculo de la cuota, siempre que la obra a realizar esté destinada únicamente a la habitabilidad de los discapacitados.*

*b) En el caso de que las obras estén destinadas a la reforma de un edificio, para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derechos a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.*

*c) Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorandolas reformas que se proponen realizar y su*





*adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.*

*La concesión de dicha bonificación se adoptará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y requerirá la previa solicitud por el interesado que deberá ser presentada conjuntamente con el proyecto de construcción, instalación u obra de que se trate.*

III. Respecto de la la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en iguales términos el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, dispone:

*“ no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.”*

IV. El artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL) dispone:

*“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. “*

V. Por su parte el artículo 21.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 relativo a los supuestos de no sujeción y exención de las tasas solo dispone:

*“2. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.”*

CONCLUSIÓN: Respecto al ICIO, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en aplicación del artículo 103.2 del TRLRHL prevé la posibilidad de conceder una bonificación del 90% de la cuota por las construcciones, instalaciones u obras destinadas las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Respecto de la tasa, el TRLRHL solo reconoce que el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**Primero.-** Estimar la solicitud y reconocerle una bonificación del 90% de la cuota sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, formulada por AC F R con ocasión de una solicitud de declaración



responsable de "Adaptación/Accesibilidad cuarto de baño" con un presupuesto es de 5.120,00 €.

**SEGUNDO.** Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de que por la Junta de Gobierno se adopte cualquier otro acuerdo."

#### 10.- Despatx extraordinari.

No n'hi ha.

### B) ACTIVITAT DE CONTROL

#### 11.- Dació de compte de diversos assumptes.

Donar compte 1.- És dona compte de la Diligencia d'Ordenació del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana Sala de la Contenciós-administratiu Secció 1 notificada en data 25 de febrer 2019 i de l'Auto en data 22 de febrer de 2019 per la qual se té per preparat el recurs de cassació per infracció de normativa autonòmica, contra la sentència dictada en data 16 de novembre de 2017 en el procediment 229/2010 (RIO CENIA) en el qual ja s'havia inadmetès el recurs de cassació davant del Tribunal Superior. És dona compte del pressupost del advocat que porta el assumpte i la Junta de Govern queda assabentada i acorda que l'Ajuntament se persone en la causa a través del lletrat José L. Martínez Morales.

Donar compte 2.- De la Providència emesa pel Tribunal Suprem Sala del contenciós-administratiu Secció primera del recurs de cassació 6143/2018 de data 31 de gener de 2019, per el qual s'inadmet a tràmit el recurs de cassació preparat per la representació processal de l'Ajuntament de Vinaròs contra la sentència de 29 de maig de 2018 dictat per la sala del contenciós-administratiu del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en relació al assumpte relatiu al contracte de gestió de serveis públic pel manteniment i conservació dels espais verds urbans i arborat viari del Municipi, la qual esdevé en firme. Vist l'informe presentat per Garrigues Advocats, en relació a la forma de procedir per a donar compliment a la sentència així com dels honoraris que implicaria la actuació judicial per a est Ajuntament. La Junta de Govern queda assabentada i rebutja la opció de Garrigues Advocats i acorda que l'execució de la sentència es porte per part dels advocats que actualment defensen jurídicament a l'Ajuntament.

### C) PRECS I PREGUNTES

#### 12.- Precs i Preguntes.



No n'hi ha.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**

## ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número : 2019-0009 Data : 15/03/2019

